

**CONTRATO DE COPRODUCCIÓN No. 133 – 2020 CELEBRADO ENTRE
TELECARIBE Y EDITMUSIC PRODUCCIONES S.A.S.**

HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.182, en su calidad de Gerente General encargado de TeleCaribe, conforme consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 617 del 28 de enero 2020, y Acta de Posesión No. 022 del 28 de enero de 2020, delegado para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los *Estatutos Sociales* del Canal, tal y como consta en el *Certificado de Existencia y Representación Legal* expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla adjunto; quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de TeleCaribe Ltda., debidamente facultado por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991 y la Ley 80 de 1993, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y de la otra, **EDITMUSIC PRODUCCIONES S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT No. 901.177.469 - 9, representada legalmente por **OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.233.967, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de CoProducción** que se regirá por los postulados de las normas de TV vigentes, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las complementen o adicionen y las normas de Derecho Público que lo rigen, y en lo no previsto en las anteriores disposiciones por las normas de Derecho Privado, previas las siguientes Consideraciones: 1) Que los *Estatutos* del Canal permiten la celebración de Contratos de Coproducción. 2) Que con el objetivo de satisfacer esta necesidad se elaboró por parte de la División de Producción el *Estudio Previo* de fecha 1º de junio de 2020. 3) Que el Contratista presentó oferta de coproducción de fecha 26 de mayo de 2020. 7) Que en consideración con lo anterior es procedente la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-** La realización conjunta, en proporciones pactadas, de un programa de televisión entre TELECARIBE y **EL CONTRATISTA**, que para los efectos contractuales se denominará Coproductor. **Parágrafo Primero: Descripción y Alcance del Objeto:** Contratación de la elaboración de un (1) programa en formato digital bajo la naturaleza de Co Producción, de acuerdo con las condiciones exigidas en los *Estudios Previos*, y demás documentos contractuales. El Contratista tendrá autonomía técnica, administrativa, financiera y asegurará la disponibilidad y calidad permanente del contenido, lo cual se medirá en forma permanente (Supervisión) por parte del Canal. La participación de la organización regional de televisión en la realización del programa no puede limitarse a la simple emisión del mismo. La prioridad de los programas así realizados será conjunta de la organización regional de televisión y del Contratista en la misma proporción de su respectiva participación en la realización. **Parágrafo Segundo:** -El *Estudio Previo*, y la *Oferta* a que hace referencia esta cláusula se entienden incorporados al presente contrato aun cuando en este no se reproduzca su contenido. En el evento en que se presente alguna contradicción entre el *Estudio Previo*, y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, prevalecerá el contenido aquél. **Parágrafo Tercero:** Sin autorización previa y escrita de TELECARIBE, previo concepto de la Supervisión, el **CONTRATISTA** no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **Generales:**

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe y el Contrato.
3. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
4. Presentar un informe de actividades mensuales de ejecución.
5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Afiliar a los dependientes e independientes a su cargo al Sistema General de Riesgos Profesionales.
7. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

Específicas

8. Realizar el diseño creativo, creación, pre-producción producción y pos-producción de veinticuatro (20) capítulos de 24 minutos para su emisión, del programa *"Detrás del Ring."* : *Telecaribe: 20 capítulos de 24 minutos. Coproductor: 20 clips de 1 minuto.*
9. Adelantar la investigación general para el desarrollo de la producción que contempla el Proyecto.
10. Cumplir con el formato de entrega especificado de Telecaribe.
11. Cumplir con las condiciones de producción acordadas, de acuerdo con las sugerencias que solicite el supervisor del contrato:
 - Entregar los informes solicitados.
 - Entregar el material aportado por el coproductor.
 - Atender a las observaciones del material audiovisual realizado.
 - Hacer las correcciones pertinentes del proyecto en caso de ser necesario.
 - Entregar al supervisor, un informe mensual de los avances de la producción del proyecto y/o sobre los resultados obtenidos en cada actividad o producto encomendado.
12. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
13. Asumir los costos generales de la coproducción y del personal que participará en la investigación y producción del Proyecto.
14. Atender las sugerencias o ajustes que presente Telecaribe Ltda.
15. Cumplir con el cronograma del Proyecto.
16. Entregar los veinticuatro (24) capítulos de 24 minutos del Proyecto finalizados, y los 20 clips de 1 minuto, en disco duro.
17. Responder ante Telecaribe por el pago y respeto de los derechos de autor, fotográficos y los conexos que genere el Proyecto.
18. Realizar y crear el diseño gráfico del Proyecto. Debe contener cabezote, cortinillas para salidas a comerciales, agilizadores, *banners*, y cualquier otro elemento que forme parte del paquete gráfico del programa.
19. Contar cada capítulo con logo en la entrada y salida del Canal TELECARIBE y el Fondo Único de TIC- FUTIC-.
20. Incluir la marca de FUTIC en las piezas y contenidos a desarrollar del Proyecto.
21. Entregar los formatos de autorización de uso de imagen (adultos y niños), sonido, músicas, fotografías, archivos y fonografías.
22. Cumplir con todas las normas de derecho de propiedad intelectual vigentes en Colombia.
23. Abstenerse de comercializar directa o indirectamente el programa objeto del Contrato.
24. Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes deberán tener en cuenta lo señalado en la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones, así como la demás normatividad vigente. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual deberá reconocerse así: **Derechos Patrimoniales:** La propiedad de los programas realizados bajo este contrato será conjunta de la organización regional de televisión y del contratista en la misma proporción de su respectiva participación en la realización. Por lo tanto el Canal tendrá la posibilidad de utilizar a título gratuito y exclusivo las obras o creaciones derivadas del mismo, durante la ejecución contractual y de forma posterior a la ejecución del contrato. **Derechos Morales:** Corresponderán a cada una de las personas naturales que aporten intelectualmente en la obra o creación respectiva. Lo anterior sin perjuicio que en toda utilización, publicación o uso que se haga en los trabajos, obras o creaciones derivados de la ejecución del contrato deba mencionarse en lugar visible el nombre y logo de todas y cada una de las instituciones ejecutoras, operadoras o financiadoras del Programa, autorizándose el uso de la identidad Institucional para tal efecto. **Parágrafo:** Las Partes, se comprometen individualmente a realizar actividades necesarias para que las obras o creaciones intelectuales que se desarrollen en el marco del Contrato y que resulten de la ejecución del Proyecto, no violen, ni infrinjan derechos de autor, de propiedad industrial, ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros. Por consiguiente, en caso de violación o infracción a cualquier persona natural o jurídica, por alguna de Las Partes, sobre un segmento o totalidad de las creaciones intelectuales derivadas del Proyecto, provocará que la defensa y los gastos derivados de esta situación, serán asumidos exclusivamente por la Parte que haya omitido realizar aquellas actividades a su cargo, toda vez que se presumirá que la otra Parte del Contrato actúa como tercero de buena fe exenta de culpa al respecto. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE.**-En virtud del Contrato que se celebrará, Telecaribe se obligará

a: 1. Promocionar cada capítulo estreno para pantalla principal del Canal. 2. Emitir en su parilla de programación el programa contratado. 3. Comercializar exclusivamente el programa objeto del contrato. 4. Incluir en la página web, VOD y app del canal, los componentes interactivos realizados en la producción general del Proyecto entregados por el contratista. 5. Desembolsar los aportes de conformidad con lo establecido en este contrato. 6. Velar por la calidad del producto del Canal. 7. Suministrar información requerida por el contratista. 8. Supervisar el desarrollo del contrato. 9. Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a prestar a entera satisfacción de TeleCaribe, será hasta el 31 de diciembre de 2020, y su inicio será contado a partir de la suscripción del **Acta de Inicio**, previa aprobación de la Garantía. La vigencia del contrato será el plazo de tiempo determinado para evaluar por parte de TeleCaribe la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución, y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo a los informes periódicos de cumplimiento presentados por el Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato de coproducción es por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS (\$104.000.000)**, conformado por aportes económicos y en especie de la siguiente manera: **A. El COPRODUCTOR** se obliga a hacer un aporte en especie por un valor económico estimado de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)**, que consiste en la realización de veinticuatro (20) clips para redes (*spin off*) de cada capítulo del proyecto. (Ver Anexo 1 del Estudio Previo) Y **B. TELECARIBE** se obliga a hacer un aporte en dinero, por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, para la producción y realización del Proyecto "**Detrás del Ring**", y en virtud de esto, mantendrá el control editorial, narrativo y de producción del programa. (Ver Ficha Técnica del Proyecto Anexo 2 del Estudio Previo).

Parágrafo.- En el contrato de coproducción dos partes aúnan esfuerzos y recursos para adelantar o realizar un proyecto, este objeto no se define como un hecho generador de IVA, conforme lo establece el artículo 420 del Estatuto Tributario, por no tratarse de la prestación de un servicio o una venta de bienes u otros, en consecuencia los desembolsos realizados por el Canal Telecaribe, corresponden a aportes en dinero pactados en el contrato de coproducción y no a una contraprestación o remuneración por un servicio prestado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMERCIALIZACIÓN. El Canal ejercerá exclusivamente el derecho a la comercialización del programa contratado. La gestión de comercialización podrá realizarla directamente o a través de un tercero, acogiendo lo dispuesto básicamente por los Acuerdos 002 de 1995, 005 de 2007, 017 de 1997, 00002 de 2003 y las Circulares 020 de 1998, 02 de 2003, 006 de 2005 de la Comisión Nacional de Televisión (Hoy CRC) y, en general, las disposiciones aplicables sobre la materia. El **CONTRATISTA** no podrá comercializar el programa contratado.

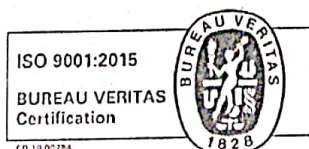
CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO.- TELECARIBE realizará la entrega de aportes en dinero al **CONTRATISTA** verificando las siguientes condiciones:

DESEMBOLSO	APORTE FUTIC	ENTREGABLES DEL COPRODUCTOR
Primer Desembolso	\$40.000.000 (50% sobre el valor de desembolso de Telecaribe \$80.000.000)	- Entrega de un informe de preproducción. - Entrega de la relación de la configuración del Equipo Humano. - Entrega de Cronograma de producción del proyecto.
Segundo Desembolso	\$16.000.000 (20% sobre el valor de desembolso de Telecaribe \$80.000.000)	- Entrega de la totalidad de los libretos del proyecto. - Entrega de un informe de producción.

	CONTRATO DE COPRODUCCIÓN
---	---------------------------------

		Entrega del 50% de los clips para redes sociales.
Tercer Desembolso	\$24.000.000 (30% sobre el valor de desembolso de Telecaribe \$80.000.000)	- Entrega de todos los capítulos y clips en un disco duro. - Entrega de un informe de producción. - Entrega del libro de producción.

Parágrafo Uno. Para efectos de entregar los desembolsos el Contratista deberá acompañar su **Informe de Actividades** con la solicitud de desembolso o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo Segundo.-** El **CONTRATISTA** conoce que el dinero desembolsado por **TELECARIBE** es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y moralidad. **Parágrafo Tercero.-** Al tratarse de una Coproducción el inicio y cumplimiento del Cronograma pactado para la ejecución del contrato no podrá depender únicamente de los desembolsos de los aportes de **TELECARIBE**. **Parágrafo Cuarto.-** Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de **FUTIC**. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor de TeleCaribe, una póliza de seguro a favor de entidades públicas de derecho privado expedida por una compañía aseguradora legalmente constituida para funcionar en el territorio nacional, debiendo incluir los siguientes amparos. Para efectos de iniciar la **ejecución** del contrato, el adjudicatario deberá, dentro del término establecido para la **legalización** del mismo, constituir a favor de TeleCaribe y a satisfacción de la última, una **Garantía de Cumplimiento** cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato para el cual ofertó, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **9.1. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Canal TeleCaribe de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato (**\$104.000.000**) vigente desde la suscripción del contrato, incluyendo su plazo de ejecución y seis (6) meses más. **9.2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá al Canal TeleCaribe en la parte de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato (**\$104.000.000**) vigente desde la fecha de suscripción, incluyendo su plazo de ejecución y tres (3) años más. **9.3. Responsabilidad Extracontractual.** El amparo de Responsabilidad Extracontractual cubrirá al Canal TeleCaribe, de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Si el Contratista llegare a subcontratar, se exigirá que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. Su cuantía será equivalente al **200 SMLMV** vigente desde la fecha de suscripción, incluyendo su plazo de ejecución. **Parágrafo.** Las **vigencias** de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del **acta de iniciación** del contrato cuando haya sido suspendido y del **acta de liquidación**, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de TeleCaribe. El contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** Por estipulación expresa del numeral 6 del art 42 de la Ley 14 de 1991, se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y del contrato, previstas en la Ley 80 de 1993. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento



GL 240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



telecaribe

CONTRATO DE COPRODUCCIÓN

del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de aplicarse alguna de estas cláusulas excepcionales, TELECARIBE podrá, en virtud de evitar la paralización de la prestación del servicio público de televisión regional, continuar con el presente contrato en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- SANCIONES:** Por estipulación expresa del numeral 8 del art 42 de la Ley 14 de 1991, **a) MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, **TELECARIBE** tendrá la facultad de imponerle multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **b) PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **TELECARIBE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la pena pecuniaria se causará una vez declarada la caducidad o el incumplimiento total del contrato independientemente del término de ejecución y de la parte ejecutada del mismo. Esta suma se hará efectiva directamente por **TELECARIBE**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **Parágrafo.-** Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato; si no hubiere saldos a su favor se cobrarán en la forma prevista en las disposiciones legales. El pago de la pena o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CLÁUSULA INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **TELECARIBE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **TELECARIBE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **TELECARIBE**, éste podrá comunicar la situación por escrito al **CONTRATISTA**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **TELECARIBE**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **TELECARIBE** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **TELECARIBE** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD.** **TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización o afectación del servicio público de televisión regional, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, **TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** De común acuerdo entre las Partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. En este caso el **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única, por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha de reinicio de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Toda la información que **EL CONTRATISTA** en ejecución de este contrato adquiera, sea respecto a **TELECARIBE** o de terceros, tienen el carácter de confidenciales, y en consecuencia se obliga a no revelarla a terceros, salvo que medie un mandato de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.-** **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **TELECARIBE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. Para la firma del presente contrato, en el evento de que **EL CONTRATISTA**, tenga personal vinculado a su cargo, deberá acreditar que se encuentra al día, en

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CU 10/00794



GL 242 44.13
Versión: 3
Fecha: 15/04/13



CONTRATO DE COPRODUCCIÓN

el cumplimiento del pago de los aportes a sus empleados por lo menos con seis (6) meses de antelación, para lo cual deberá remitir la certificación correspondiente. En todo caso TELECARIBE podrá en cualquier momento requerir al CONTRATISTA aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN.** TELECARIBE vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través de una Supervisión en cabeza del Jefe de División de Producción del Canal, en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARREGLO DIRECTO.** Las partes podrán buscar la solución ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las Partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. En el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar este contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de TELECARIBE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación del contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la Ley 1150 de 2007. Para la liquidar el contrato EL CONTRATISTA, deberá remitir a TELECARIBE dentro de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar familiar y Caja de compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato. Al momento de liquidar TELECARIBE verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes a TELECARIBE deberán retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA** con la firma del presente documento público declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 o en cualquier otra norma vigente en Colombia, relacionada con estos temas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su legalización se requiere de la expedición de registro presupuestal, si aplica, y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías y de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO.-** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Para constancia se firma en Puerto Colombia, Atlántico, el 12 de junio de 2020.

TELECARIBE

EL CONTRATISTA

HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS
GERENTE (E)

EDITMUSIC PRODUCCIONES S.A.S
Representante Legal

Supervisor:

Proyectó: CpRmLegal SAS- Asesor Gerencia General.
Aprobó: Margarita Montes- Secretaria General.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



CO 18 02/24

GL 240 44 13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19